

San José, 06 de Setiembre de 2016

DN-0807-2016

Exp.: DN-0700-2016

Señor:

Federico Zúñiga Gómez

Apoderado General

Servicios Neptuno S.A.



**Asunto:** Consulta endoso de tiquete de retención de mercancías (Equipajes).

Estimado señor:

Se procede a dar respuesta a su nota No. GT-1335-16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido ese mismo día en la Dirección General de Aduanas, el cual señala lo siguiente:

1. Ha sido una práctica usual cuando ingresa un pasajero por el aeropuerto Juan Santamaría (sic) y trae en la "maleta de mano" o junto a esta, alguna mercancía sujeta al pago de impuestos, y que requiera el ingreso a un Almacén Fiscal, que la persona proceda a declararlo ante las Autoridades de Aduana.
2. Posteriormente y en un acto que se genera de inmediato, el funcionario destacado en la zona de inspección, la Aduana, procede a emitir un tiquete de retención de mercancía (color amarillo con líneas rojas), el cual es endosado por el pasajero a la persona jurídica o física para el pago del 100% de los impuestos que correspondan, pues en la mayoría de los casos son personas que no van a estar por mucho tiempo en el país y que no son importadores habituales.
3. Consideramos que en vista de que no existe una legislación aplicable para este proceso, es factible el endoso de este tiquete, el cual se podría homologar con la legislación aplicable a un Conocimiento de embarque, Carta de Porte o Guía Aérea, privilegiando el pago de los impuestos a una importación."

Para brindar respuesta a su consulta, debemos referimos a los siguientes términos:

#### **A. SOBRE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**

El Artículo 40 bis de la Ley General de Aduanas dispone:

***"Artículo 40 bis-Conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque emitido por el transportista, constituirá título representativo de mercancías. Su traslado, cuando sea total, deberá***

*realizarse mediante endoso y cuando sea parcial, mediante cesión de derechos exenta de especies fiscales y autenticada por abogado; además, deberá efectuarse según el formato que disponga la Dirección General de Aduanas.”*

Por su parte, el numeral 266 de ese mismo cuerpo normativo señala en lo que interesa:

**“Artículo 266.—Definiciones.** Para la aplicación de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: [...] **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos *Bill of Lading (B/L)*, *guía aérea* o *carta de porte*. [...]”

Asimismo, mediante criterio DN-0168-2016, emitido por esta Dirección el 23 de febrero del 2016, se indica:

*“Los títulos representativos de mercancía **“también llamados “títulos reales”** o **“títulos de tradición”**. Son los que facultan a su poseedor para exigir la restitución de determinadas mercancías que mencionan. Le confieren la posesión inmediata de las mercancías y, por consiguiente, le atribuyen un poder de disposición sobre ellas mediante la simple transmisión del título. Por ejemplo los **conocimientos de embarque** y **resguardos de almacenes generales de depósito**”<sup>1</sup>. (Destacado no es del original).*

## **B. SOBRE LA FIGURA DEL ENDOSO**

El criterio legal de esta Dirección N° DN-1623-2007 del 10 de diciembre del año 2007, establece lo siguiente:

*“En nuestra legislación nacional, la figura del endoso, es tratada en el Código de Comercio y Código Civil única y exclusivamente para títulos valores.*

*Podemos definir el endoso como aquella declaración cambiaria, expresa, accesoria, incondicional, integral, total, facultativa, firmada por el endosante, inserta normalmente en el reverso del documento, que contiene una leyenda que expresa la voluntad de transmitir el crédito cambiario, transmitiendo al endosatario la propiedad y la titularidad del derecho incorporado en el carácter que el endosante determine al momento de entrega del título.*

*La naturaleza jurídica del endoso es precisamente la transferencia de derechos en forma originaria y autónoma, la legitimación al endosatario como acreedor cambiario y la función de garantía: el endosante garantiza la aceptación y el pago.”*

<sup>1</sup> Raquel Masís Quirós y otros, *Títulos Valores en Costa Rica: Cheque, Letra de Cambio y Pagaré, II Ciclo 2013*. Universidad de Costa Rica, p. 13.

**C. SOBRE EL TIQUETE DE RETENCIÓN DE MERCANCÍAS**

En el Manual de Procedimientos Aduaneros, se define el tiquete de retención de mercancías como sigue:


**"Tiquete de Equipaje: Colilla colocada por el funcionario aduanero en los equipajes y mercancías distintas a éste, que ingresan los viajeros y que por distintas razones permanece bajo control aduanero "** (Destacado no es del original)

El mismo se utiliza para el control de equipajes y mercancías que ingresan los viajeros y que son objeto de retención o deben permanecer bajo control aduanero en las bodegas de un depósito aduanero o del transportista.




**D. CONCLUSIÓN**

En razón de las consideraciones antes citadas y la normativa supra mencionada, esta Dirección Normativa es del criterio que no es posible homologar la legislación aplicable a un Conocimiento de Embarque con el tiquete de equipaje o "tiquete de retención de mercancías", dado que la naturaleza del tiquete no constituye un título representativo de mercancías, a diferencia del Conocimiento de Embarque, es únicamente un comprobante de que la mercancía ha sido retenida por parte de la Autoridad Aduanera, para que cumpla (de acuerdo a procedimientos ya establecidos), con el pago de los tributos.

Sin otro particular,

  
José Ramón Arce Bustos,  
Director, Dirección Normativa



		
Elaborado por: María Grace Gutiérrez Anas, Departamento de Asesoría.	Revisado por: Jessica Quirós Ballester, Departamento de Asesoría	Aprobado por: José Alberto Casasola Hernández, Departamento de Asesoría